



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO**SOSTENIBLE**RESOLUCIÓN No. 1630

(07 OCT 2016)

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las función asignada en el 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectúa la sustracción temporal de 4,49 hectáreas a la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de dos sitios de disposición final de material sobrante – SDFMS, de la siguiente manera: SDFMS No.18 (K13+400–K13+640), con una superficie de 2,92 hectáreas, SDFMS No.23 (K15+240-K15+340), con una superficie de 1,57 hectáreas, para el desarrollo del proyecto Construcción de la doble calzada sector Citronela (Pr15+000) – Altos De Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca.

Que con el radicado No. 4120-E1-6604 del 29 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, presentó solicitud cesión parcial de los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para el proyecto Construcción de la Doble Calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos De Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca, contenidos en el expediente SRF LAM 4752. Con el oficio DBD-8201-E2-2016-014137 del 17 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en atención a la solicitud en comento.

Que mediante el radicado No. E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA presentó información sobre la solicitud de cesión parcial de los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, anexando el documento técnico del acuerdo de la cesión parcial.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

Que mediante el radicado No. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 *"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2^a de 1959 y se toman otras determinaciones"*, a favor la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4.

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, se incluye el identificado como "CESIÓN PARCIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA SECTOR CITRONELA (PR15+0000) – ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+0000), DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – CRUCE RUTA 25 (BUGA), RUTA 40 TRAMO 01, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA" y el anexo técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos.

Que a través del E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento dando alcance a la solicitud de cesión parcial de los actos administrativos se incluye el identificado como "ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO CESIÓN PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA SECTOR CITRONELA (PR15+0000) – ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+0000), DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – CRUCE RUTA 25 (BUGA), RUTA 40 TRAMO 01, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del total o parcial de la sustracción de área de reserva forestal; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, , acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.¹

Así las cosas, se debe entender que, "Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia iuris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."²

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa "donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho".

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado "analogía", como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleara la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 90019351-9 en calidad de cedente y la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4 en calidad de cessionario.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que mediante los radicados Nos. 4120-E1-6604 del 29 de febrero de 2016, E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012, contenida en el expediente SFR LAM 4752 *"Por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2^a de 1959 y se toman otras determinaciones"*, a favor de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, se incluye el identificado bajo el asunto cesión parcial de actos administrativos otorgados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del proyecto construcción de la dobles calzada sector Citronela (pr15+0000) – altos de Zaragoza (pr29+0000), de la carretera Buenaventura – cruce ruta 25 (Buga), ruta 40 tramo 01, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, y como anexo No. 1 el documento técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos, Anexo 2 Copia de cédula de ciudadanía del representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, Anexo 3.copia del Otrosí No. 1 al documento de constitución del consorcio Metrovías Buenaventura, Anexo 4 copia de la carta de información del consorcio, Anexo 5 copia de la cédula de ciudadanía de la representante de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, Anexo 6. Copia del cámara y comercio de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente para esta Dirección señalar así mismo, que el mencionado artículo 2.2.2.3.8.4, dispone que, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cual quiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; sin embargo, dicha disposición no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2110 del 29 de noviembre de 2012, con anterioridad a la cesión total solicitada, si llegaren a existir. Razón por la cual, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, acorde al principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que una vez recibidos los documentos contenidos en los radicados Nos. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016, presentados por el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a evaluarlos a través del Concepto Técnico No. 80 del 13 de septiembre de 2016, que estableció lo siguiente:

"(...)

2. DOCUMENTO RADICADO No.E1-2016-021343 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016.

El documento presentado hace referencia a la solicitud de cesión del acto administrativo de la Resolución No. 2110 de 2012 a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., por medio del cual se sustrajo de forma temporal una superficie de 4,49 hectáreas a la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2^a de 1959, para el establecimiento de dos SDFMS.

Por lo anterior, el documento presentado indica que el Consorcio Metrovías Buenaventura cede a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., lo siguiente:

- a) La sustracción temporal de la superficie de 4,49 hectáreas, para el establecimiento de los SDFMS No.18 y No.23.
- b) La realización del plan de recuperación y rehabilitación de los SDFMS establecidos en la Resolución No.2110 de 2012, incluyendo las etapas de: presentación, implementación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo del mismo.

3. CONSIDERACIONES

La Resolución 2110 del 28 de noviembre de 2012 del MADS, efectuó la sustracción temporal de una superficie de 4,49 hectáreas de la reserva forestal del Pacífico, para la implementación del SDFMS No.18 (K13+400-K13+640) y del SDFMS No.23 (K15+240-K15+340). A partir de la sustracción en comento el Ministerio estableció en compensación las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El plan de recuperación y rehabilitación deberá garantizar el mantenimiento y seguimiento de las coberturas vegetales que se establezcan en las mismas

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

áreas de los dos sitios de disposición de material sobrante una vez finalizada la disposición de material, por lo menos durante el mismo periodo de tiempo contemplado para la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+000) – Altos de Zaragoza (PR29+000) de la carretera Buenaventura – Buga, a partir de la instalación de las coberturas vegetales y deberá incluir el seguimiento y monitoreo de las actividades planteadas.

Por esta razón el cronograma de actividades propuesto por el Consorcio Metrovías Buenaventura deberá ser reajustado, incorporando el seguimiento y monitoreo de las actividades y los tiempos mínimos contemplados para la construcción de la doble calzada sector Citronela – Altos de Zaragoza.

El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes solicitados."

Así las cosas, el Consorcio Metrovías Buenaventura a partir del oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, entrega la solicitud de cesión de la Resolución 2110 de 2012. Conforme lo anterior, es de aclarar que a partir de la información que reposa en el expediente SRF LAM 4752, las obligaciones citadas a cargo del Consorcio no presentan ningún tipo de avance al momento, encontrándose en términos de vencimiento el plazo otorgado desde marzo de 2013.

A partir de lo anterior, la propuesta de cesión de la Resolución No.2110 de 2012 establece como cessionario a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. De acuerdo con la situación de avance descrita en el párrafo antepuesto, una vez realizada la cesión es necesario que el cessionario presente a la DBBSE el cronograma solicitado, definiendo un horizonte temporal de forma explícita, donde se establezcan las fechas de iniciación de las actividades de compensación a realizar.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF LAM 4752, la Resolución No.2110 del 28 de noviembre de 2012, y la información presentada por el Consorcio Metrovías Buenaventura en el oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016; se encuentra desde el punto de vista técnico que es viable la cesión de la Resolución 2110 de 2012 a la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

Una vez realizada la cesión el cessionario deberá entregar a la DBBSE en un plazo máximo de un (1) mes, el cronograma solicitado en el artículo segundo de la resolución en comento, en el cual deberá definir de forma explícita las fecha de iniciación y las actividades establecidas para la recuperación y rehabilitación de los SDFMS No.18 y No.23.

(...) "

Que de conformidad con lo expresado en el concepto técnico en comento, los actos administrativos objeto de cesión parcial de derechos y obligaciones a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, constituyen en si, una cesión total de las mismas, contenidas en la Resolución 2110 del 28 de noviembre de 2012, en favor de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4 en calidad de cessionario.

Que ahora bien, una vez expuestos los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en los actos administrativos y que serán objeto de cesión, resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.2.3.8.4, que dispone, "*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva.*", y que en cual quiera de los casos, "*el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*";

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción⁴.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, de ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012, a favor de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la mencionada sociedad.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de la sustracción de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2^a de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012, a la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, quien asumirá como cesionaria, todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende, formaran parte integral del expediente SRF LAM 4752.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.418.512 en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2^a de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 2110 del 28

⁴ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

de noviembre de 2012, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, de CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, para el establecimiento de dos (2) sitios de disposición final de material sobrante (SDFMS) en el desarrollo del proyecto de Construcción de la doble calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos de Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca, contenidos en el expediente SRF LAM 4752, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la sustracción temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2^a de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012, que reposa en el expediente SRF LAM 4752, a la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo permisivo en comento, y de los que se emitan en cumplimiento de este.

Artículo 3. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo

Artículo 4. – La Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012, y de todos los actos administrativos complementarios a este.

Parágrafo. – La Sociedad será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción de área de reserva forestal, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y de los actos administrativos que de este se desprendan, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2110 del 28 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 90019351-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano/ Contratista DBBSE 
Revisó Aspectos Técnicos: Johanna Alexandra Ruiz H./ Contratista DBBSE 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: SRF LAM 4752
Resolución: Cesión de Derechos y Obligaciones.(Resolución No. 2110 de 2012)
Proyecto: Proyecto de Construcción de la doble calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos de Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca
Empresa: Sociedad Vía Pacífico S.A.S.

